

gadas y de allí han venido las reclamaciones.

El señor **Latorre Gonzales**.—Estoy conforme con el espíritu del artículo; pero desearía que se suprimiera esa última parte: que el pago se hará en moneda de plata y se incluirá en el presupuesto. Cuando venga algún expediente, sea que se trate de depósito ó de letra aceptada y no pagada, aunque pudiera carecer de los requisitos necesarios para merecer estos calificativos, se nos pondrá por delante la ley que aceptamos ahora, para que sin mas trámite se ordene su inclusion en el Presupuesto. Soy de opinion que cada caso particular se resuelva segun lo que se tenga por conveniente.

El señor **Morales**.—Encuentro fundada la observacion del Honorable señor Latorre Gonzales: no pueden equipararse los depósitos, á las letras giradas por las Tesorerías. Y á propósito de esto, debo recordar un hecho ocurrido en una de las anteriores Administraciones. La caja Fiscal de Lima aceptó como buena una letra girada por un Tesorero Departamental y ántes de ser cubierta se descubrió que habia habido abuso, que era ilegal el procedimiento del Tesorero girador y no se verificó el pago, á pesar de estar aceptada la letra. No es posible pues considerar en globo *todas las letras aceptadas* cualesquiera que sean su procedencia y origen. No podemos declarar como de obligacion nacional y expeditas para su reconocimiento, sino aquellas letras cuyo legítimo origen esté perfectamente comprobado, porque nadie está obligado á pagar lo que en justicia no debe. Insisto pues en que no deben equipararse los depósitos con las letras aceptadas.

El señor **Forero**.—Antes de entrar en materia debo hacer presente á la H. Cámara, que la restitution de los depósitos es una cosa sagrada, que el pago de las letras legitimamente giradas y aceptadas tiene el mismo valor jurídico que la indicada restitution, habiendo en uno y otro caso obligacion de pagar intereses por la demora, aún cuando no se haya estipulado; y como pudieran cometerse abusos en la cobranza de los depósitos y de las letras, en el artículo que se debate se han puesto condiciones, que será imposible que se realicen fuera de los casos en que han tenido lugar legitimamente

(leyó). En el caso que estas condiciones se realicen, los valores que representan los depósitos y las letras aceptadas y reconocidas no se incluirán en la deuda interna de que se ocupa esta ley. Cabalmente el objeto de este artículo es responder á una obligacion que todo el mundo considera inevitable, é imponer una cortapisa á los abusos que pudieran sobrevenir.

En cuanto á su parte final, debe tenerse presente que se limita á disponer que el Congreso en vista de los documentos correspondientes, dispondrá la restitution ó pago de su monto en moneda de plata etc.; pero si los documentos no acreditasen nada, es claro que el Congreso no resolverá pagar ni votará la partida correspondiente en el presupuesto de la República. Cortar las reclamaciones que hay sobre el particular, y poner desde ahora una cortapisa á las nuevas aceptaciones, constituyen el objeto que se ha propuesto la Comision al proponer la adiccion que se discute, que, á mi juicio, es digna de que la apruebe la H. Cámara.

El señor **Secretario**.—Leyó el artículo pertinente.

El señor **Morales**.—La última parte del artículo que acaba de leerse, salva la dificultad y por consiguiente queda sin objeto la observacion que hice.

El señor **Latorre Gonzales**.—Pido la votacion por partes: hasta las palabras «restitution ó pago.»

Votado el artículo en la forma solicitada por el Honorable señor Latorre Gonzales resultó aprobada la primera parte y desechada la segunda por todos los votos menos seis.

En seguida S. E. levantó la sesion, indicando para la órden del dia de la inmediata, el proyecto del Ejecutivo sobre reforma de la ley de *tarifas aduaneras*, á cuyo debate asistiría el señor Ministro de Hacienda.

Eran las 6 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OTAGUE.

4.ª sesion—Miércoles 31 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO:—Debate general del proyecto del Ejecutivo sobre *Tarifas aduaneras*, con asistencia del Sr. Ministro de Ha-

cienda—Artículo 1.º—Aprobado, con exclusion de los renglones no aceptados por el Sr. Ministro—Idem referente á *maderas*—Aprobado—Idem referente á *animales vivos*—Aprobado—Idem referente á *frutas frescas, huevos, hortalizas, etc.*—Aprobado—Artículo 2.º—Desechado—Artículo 3.º—Aprobado.

Abierta la sesion con asistencia de 40 señores Senadores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

De uno del señor A. Zela Vidal, Senador suplente por el Departamento de Aneachs, participando que se encuentra expedito para incorporarse á la Cámara, prévia su calificación personal, en lugar del propietario señor Gadea, que se halla ausente.

S. E. expuso que el señor Gadea habia puesto en su conocimiento la antevispera de la clausura del último Congreso, que por un motivo imprevisto se ausentaba á la Provincia de Santa, y que como solo faltaban dos dias para la terminación de las sesiones del Congreso, no consideró necesario solicitar licencia en forma, proponiéndose regresar dentro de ocho dias, que supuso trascurrirían entre la clausura del Congreso Ordinario y la apertura del actual.

Hecha esta exposicion, S. E. consultó el llamamiento del señor Zela Vidal y la H. Cámara lo denegó.

De una adición del señor Lama G. al último artículo del proyecto sobre Deuda Interna.

No habiéndose dispensado del trámite de comision por 19 votos contra 16, se pasó la adición á la Comision Principal de Hacienda.

De una solicitud de los tenedores de billetes fiscales, pidiendo se deje al billete la amortización señalada por la ley de 1886.

A la Comision que entiende del asunto.

Antes de pasar á la órden del dia, el señor Latorre Gonzales llamó la atencion de la mesa sobre la inexactitud con que los diarios de la capital publican los extractos de las sesiones; y pidió que la H. Comision de Policía adoptará á este respecto la medida conveniente.

S. E. indicó que así se procedería.

ORDEN DEL DIA.

Presente el señor Ministro de Hacienda, se dió lectura al dictámen unánime de la Comision de Comercio y Agricultura al que se adhiere la minoría de la auxiliar de Hacienda y al de la mayoría de esta Comision, en el proyecto del Ejecutivo, sobre reforma de la ley de tarifas aduaneras.

Dichos documentos son los que á continuación se insertan:

COMISION DE COMERCIO È INDUSTRIA Y AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comision ha visto con el mayor interés, el proyecto de ley enviado por el Ministerio de Hacienda y Comercio, relativo á la modificación de las Tarifas Aduaneras que actualmente rigen, segun la ley de 4 de noviembre de 1886.

La importante nota, con que el proyecto ha sido remitido á esta H. Cámara, contiene teorías, que de lleno aceptamos, porque es una realidad que nuestro país necesita, que se pongan en práctica las juiciosas reflexiones que hace el señor Ministro en los acápitos 8.º á 11.º de su citada nota, las cuales son muy oportunas para dar un saludable impulso á nuestras industrias, que como muy justamente lo hace notar el señor Ministro, «están aun en via de desarrollo, por lo que toda protección que se les dispense, tiene que ser inmediatamente reproductiva para la riqueza pública, y no muy tarde lo será también para la Hacienda Fiscal.»

Verdadas son estas tan indiscutibles que vuestra Comision juzga inoficioso ponerlas mas en relieve, que lo que ha hecho el señor Ministro; así es que las ligeras modificaciones que al proyecto proponemos, no serán sino porque las creemos consecuencias, que se desprenden de los principios proclamados por el señor Ministro, y acogidos con entusiasmo por vuestra Comision.

Así, por ejemplo, en los acápitos 15 á 21, que los dedica S. S.º el Ministro á la Industria de Cerveza, no cree vuestra Comision que es llegado el caso de declararle la guerra, en la forma de rebajar los derechos con que se grava á la que se introduce del extranjero, porque con los actuales derechos de S. 1 80 que hoy paga por docena de botellas, vemos que se importan al país

grandes cantidades del artículo, que viene naturalmente á formarle competencia á la fabricada aquí, y no por favorecer á los comerciantes importadores, hemos de dañar á los que han traído industrias nuevas al país, y han invertido fuertes capitales en ellas.

En este caso, somos de opinión que mayor interés deben inspirarnos todas las industrias que se radican en nuestro suelo, porque ellas dan vida propia al país, y nos pondrán mas ó menos tarde, en condicion de no necesitar de otras naciones, sino aquello que no podamos producir. Esto es el ideal, que en concepto de vuestra Comision, debemos imperiosamente perseguir; pero estamos lejos de alcanzarlo, si no se presta una franca y decidida proteccion, á todos los ramos de industria, en sus multiplicadas ramificaciones.

El detenido estudio hecho por el señor Ministro, desde el acápite 22 hasta el fin de la nota, pertenece á la industria molinera de trigo y ha sido objeto de muy detenida meditacion para vuestra Comision.—Hemos seguido al señor Ministro en su plausible deseo de armonizar las conveniencias fiscales, con la proteccion que merecen esos industriales, y las comodidades de los consumidores; pero como esta tarea es bastante ardua, y creemos que hasta superior á las facultades humanas, nos hemos decidido por adoptar el alza de los derechos; pero no solo al trigo, como lo propone el señor Ministro, sino á la harina que venga elaborada de fuera, guardando una aproximada proporcion con la que en la actualidad existe, en el derecho diferencial entre estos dos artículos. Así, pues, si al trigo se le alza el derecho de un centavo que ahora tiene, á dos centavos que el señor Ministro propone, á la harina debe alzársele de tres y medio centavos que paga, á cuatro y medio que pagará, desde que esta ley surta sus efectos. De este modo juzgamos que estarán conciliados hasta donde es posible, todos los intereses, y sustentados los principios del Gobierno. Tendremos, pues, aumento de las rentas fiscales; habremos sostenido firmes nuestras ideas de proteccion á las industrias, y no se habrán lastimado de una manera sensible los intereses de los consumidores.

Consecuentes con las anteriores consideraciones, proponemos tambien eli-

minar de la lista de artículos que registra el artículo 1.º del proyecto enviado por el Ejecutivo, y en el cual declara libres de derechos de importacion, á los siguientes:

Animales vivos.—Estos deben quedar en la condicion en que estan hoy, pagando el diez por ciento sobre el avalúo que de ellos haga el Vista, y solo deben exceptuarse del pago, los que se traigan al país como padres para el mejoramiento de nuestras erias. Dejar que se importen al Perú, animales de otras partes, sin gravámen alguno, seria dar un rudo golpe á los que se dedican á la industria pecuaria, que por muchas razones merece una decidida proteccion, y por ningun motivo desacertados con la introduccion de ganados de Chile ó de la República Argentina, cosa que sucederia inmediatamente, si se permitiera su libre internacion.

Por iguales razones, tampoco creo vuestra Comision que se debe dejar libre la introduccion de carbon vegetal, porque nosotros lo tenemos, y muy bueno, y no es justo que venga de otra parte, á formar competencia al que nosotros producimos.

Lo mismo decimos de las frutas frescas, huevos, hortalizas y legumbres frescas, papas, alberjas, frejoles, paltas, lentejas y garbanzos en grano. Todos estos artículos los produce el país, y está en capacidad de producirlos en grande escala, á la sombra de la legitima proteccion, que deben tener los que se dedican á este ramo de la industria agricola.

En el renglon que se refiere á las «Maderas de todas clases sin labrar ni cepillar,» vuestra Comision cree conveniente suprimir la palabra *cepillar*, por que así vendrian mas baratas las tablas machihembradas para pisos y techos, tan útiles y necesarias en nuestras construcciones.

Tambien proponemos que en los derechos que pagan el crudo y los sacos vacios, se introduzca una reforma que la juzgamos conveniente. Hoy paga mas derechos el crudo que los sacos vacios, porque el primero paga 40 % sobre un avalúo de 20 centavos por kilo, lo que viene á dar un derecho de 8 centavos el kilo, y los segundos pagan 45 % sobre un avalúo de 10 centavos, que dan 4½ centavos kilo.—Esto no parece correcto á vuestra Comision, porque debia suceder enteramente lo con-

trario, es decir, que el material para hacer los sacos, debe pagar nuevos derechos que los sacos mismos.

Las razones que tenemos para creerlo así, son las siguientes: pagando menos derechos el crudo, ó el material para hacer los sacos, estos se harían aquí, dando ocupacion lucrativa á mucha gente menesterosa, y por consiguiente, llenaria las necesidades de muchos que pueden dedicarse á esto fácil trabajo. Por esto, púes, vuestra Comision cree alcanzar este fin, proponiendo que las partidas del Arancel vigente que corresponden á los números 298, 870, 871 y 872, se consideren rebajadas en un 30 por ciento y en 80 por ciento las telas similares para coser los sacos.

Con estas modificaciones, apoyadas en las razones aducidas, el proyecto del Ejecutivo vendria á quedar en la siguiente forma, que vuestra Comision os propone que aprobeis, si encontráis convenientes.

El Congreso &c.

Considerando:

Que es necesario proteger el tráfico marítimo en los puertos de la República, el desarrollo de las principales industrias nacionales, y las importaciones de ciertas mercaderías, que hoy están prohibidas por los altos impuestos que las gravan, y modificar la ley de tarifas de aduana en un sentido conveniente á los intereses del Fisco y del Estado;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se declaran libres de los derechos de importacion, los artículos siguientes:

Acero en barras y planchas.

Agujas ó compases de bitácora para uso naval.

Alambre redondo ó en forma de cinta, con púas para cercos rurales.

Alquitran.

Animales vivos, solamente los que se importen como padres para el mejoramiento de las erías del país.

Azogue.

Anclas y anclotes con sus cepas.

Arados y sus repuestos.

Bicheros.

Bocinas para el servicio de buques y compañías de bomberos.

Bombas de todas clases, para buques para incendios, para uso de minas y de la agricultura.

Brochas ó escoperos para alquitranar.

Boyas para uso marítimo y sus útiles.

Brea para buques.

Cadenas para buques.

Cañas para edificar.

Carbon animal y mineral.

Cartas y globos geográficos.

Cardas para frisar.

Cimiento romano.

Clavos y pernos de cobre ó composicion para buques.

Cobre en planchas y barras.

Chumaceras.

Composicion de brea y resina para uso exclusivo de buques.

Correderas para medir el andar de los buques.

Cortezas para curtiebres.

Crisoles y muflas de todas clases.

Cuadernas y motones.

Cuadernos de muestras de escritura y dibujo.

Carne salada de puerco ó de vaca en barriles.

Dinamita, pólvoras y cualesquiera otros explosivos para minas, sus guías y fulminantes.

Desterrenadores, cultivadores, ras-tras y rastrillos para la agricultura.

Duelos sin labrar.

Durmientes de todas clases para ferrocarriles.

Empaquetadura para maquinaria, cualquiera que sea el material.

Estañero en barras y planchas.

Estopa para calafatear buques.

Fajas para transmision de movimiento en las maquinarias.

Felpa para forros de buques y para calderos.

Fierro cochino.

Ferrocarriles portátiles con sus útiles.

Filastúa y fibra de Manila.

Fraguas portátiles.

Herramientas para la agricultura y minería.

Hornos para ensayos.

Járcias de todas clases.

Imprentas y prensas litográficas con sus útiles, excepto los tipos.

Ladrillos de tierra refractaria ó de fuego.

Libros impresos.

Lúpulo.

Metal en planchas para forro de embarcaciones.

Máquinas para fomento de la agri-

cultura y de la minería, y de sus industrias inmediatas.

Máquinas para fundiciones y factorías.

Máquinas para coser, de mano ó de pié y las de tejer medias en esqueleto con ó sin cajoncitos, exceptuándose las que vienen en forma de muebles, que se llaman de gabinete completo.

Madera de toda clase sin labrar ni cepillar, y las tablas machihembradas.

Oro y plata en barras, pasta, polvo ó amonedada.

Pailas de cobre, bronce ó fierro que pesen mas de 46 kilogramos.

Polvos para arboladuras de buques.

Pescantes para levantar pesos.

Plantas vivas.

Plomo en barras o piezas inutilizadas.

Remos.

Retortas para fundiciones.

Rasquetas para buques.

Rieles con sus útiles y material rodante para ferrocarriles.

Semillas de todas clases para sembrar.

Sustancias para clarificar y teñir vinos, excepto las que tengan otra aplicacion y las nocivas á la salud.

Tierra vegetal y la refractaria.

Veneno para curtiembres.

Zinc en barras ó lingotes.

Todos los útiles de uso esclusivo para buques, con excepcion de las lanas, lonetas, lanillas ó hilos para coser, y las pinturas y barnices.

Los productos de la pesca en embarcaciones nacionales.

Art. 2.º Las partidas correspondientes á los números 298, 870, 871 y 872 del arancel vigente se considerarán rebajadas en 30 % y en 80 % las telas similares para coser ó hacer los sacos.

Art. 3.º La joyería de oro ó plata y las piedras preciosas pagarán 3% *ad valorem*.

Art. 4.º El trigo pagará un derecho específico de dos centavos por cada kilogramo y cuatro y medio centavos la harina elaborada por cada kilogramo.

Art. 5.º Los artículos declarados libres de derecho por esta ley serán despachados en playa el dia mismo de su descarga.

Art. 6.º El Arancel aprobado por el Ejecutivo, que comenzará á regir en 1.º de Enero de 1889, seguirá rigiendo sin alteracion hasta el 31 de Diciembre

de 1892, en cuanto no se oponga á la presente ley.

Art. 7.º La Legislatura de 1892 revisará estas tarifas para los cuatro años subsiguientes. El Ministro de Hacienda y Comercio presentará al Congreso en los primeros dias de Agosto de 1892, los datos convenientes para esta revision.

Art. 8.º Queda vigente la ley de 4 de Noviembre de 1886, en la parte no modificada por esta.

Art. 9.º Esta ley principiará á regir seis meses despues de la fecha de su promulgacion.

Dése cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, Octubre 19 de 1888.

Bruno Salcedo—M. Adrian Ward—J. Gregorio Garcia.

COMISION AUXILIAR DE HACIENDA.

(Minoria.)

Señor:

La minoría de vuestra Comision Auxiliar de Hacienda no encuentra aceptable ni el proyecto remitido por el señor Ministro de Hacienda, ni el que en sustitucion os propone la mayoría de vuestras Comisiones; únicamente en la parte relativa al art. 4.º, por el cual se pretende aumentar los derechos que paga el trigo. Esto equivaldria á subir inmediatamente el precio del pan, artículo de primera necesidad.

La ciencia económica enseña que en la disribucion de los impuestos, se debe proceder siempre en razon inversa del grado de necesidad que satisfacen los artículos que pueden ser gravados. Los objetos de lujo y aquellos, en que predomina la fantasia ó el capricho, pagan fortisimos derechos y estos derechos van disminuyendo gradualmente, á medida que los objetos se aplican á la satisfaccion de las necesidades de la vida. Debe tenerse en cuenta que todo impuesto es una carga y que ésta se hace mas llevadera, cuando el que la soporta tiene mas recursos; pero aumentar los derechos al pan es perjudicar, oprimir al pobre, al menesteroso, al indigente. Por critica y necesitada que se halle la situacion del Erario Público, no se deben aumentar los derechos al trigo, esto es al pan, por compasion, por caridad, y porque es ir contra los bien entendidos intereses del pueblo.

La moyoría de vuestras Comisiones, persuadida de esta verdad, rechaza el proyecto del Ejecutivo en la parte

en que pretende aumentar en un ciento por ciento el impuesto al trigo, sin aumentar en lo menor el derecho que paga la harina. Accediendo, sin embargo, á la necesidad de arbitrase recursos, ha creído conciliar los intereses de las industrias molineras, radicadas en el país, con la ruinosa competencia que les haría la harina extranjera y con mas propiedad la chilena; estableciendo un termino medio, que no es el justo, esto es, aceptando el alza de derechos al trigo en la proporción de un ciento por ciento, pues si hoy paga un centavo por kilo, se le aumenta á dos centavos por kilo; y á la harina que hoy paga 3 y $\frac{1}{2}$ se quiere que abone 4 y $\frac{1}{2}$. El justo término medio consistiría en aumentar proporcionalmente á los dos artículos; es decir, que si el kilo de trigo paga un centavo y va á abonar dos, á la harina que paga 3 y $\frac{1}{2}$ debía alzársele á 7.

De este modo se conciliarían los intereses de la industria molinera, á la que con tanta razón quiere fomentar y proteger la mayoría de vuestras Comisiones, y sería también atendida la exigencia fiscal, contando ya con mayores recursos.

En una publicacion hecha en «El Comercio» de ayer por los molineros y fidederos, se pide á esta H. Cámara que no se acepte el proyecto en la parte relativa al alza de derechos al trigo, y que si esta respetable corporacion creyera necesario aumentar esos derechos, subiera igualmente los derechos á la harina de 3 $\frac{1}{2}$ centavos que hoy paga á 5 centavos el kilo. Las razones que exponen en esa solicitud son muy atendibles; y reproduciéndolas la minoría de vuestra Comision auxiliar de Hacienda, os propono: que acepteis las modificaciones introducidas, en el proyecto del Ejecutivo, por la mayoría de vuestras Comisiones, excepto en el artículo 4.º; y que rechazéis el artículo 4.º, tanto del proyecto de ley, cuanto del que os proponen vuestras Comisiones; que declareis que respecto del trigo y de la harina, continúe rigiendo la tarifa actual, esto es, un centavo por cada kilo de trigo y 3 $\frac{1}{2}$ por cada kilo de harina; y que si esto no fuera aceptable, y como último recurso se creyera necesario gravar el trigo, establezcáis el art. 4.º del modo siguiente:

Art. 4.º El trigo pagará un derecho

especifico de dos centavos por cada kilógramo; y la harina cinco centavos por cada kilógramo.

Dése cuenta.—Sala de la Comision, Lima, á 22 de Octubre de 1888.

F. Leon y Leon.

COMISION AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comision en mayoría, aunque en perfecto acuerdo con su minoría, y con la Comision de Comercio, respecto del proyecto en general de tarifas aduaneras, remitido por el Gobierno á esta H. Cámara, se vé obligada á disentir en la parte relativa al artículo 4.º que trata del trigo y de la harina, por las razones que paso á manifestar.

La ciencia económica enseña que en la distribución de los impuestos; se debe proceder en razón inversa de las necesidades que satisface la materia impuesta. Los objetos de lujo y de fantasía pagan fuertes derechos, y estos van disminuyendo gradualmente á medida que esos objetos se aplican á satisfacer las primeras necesidades de la vida, habiendo llegado hasta liberarlos de derechos y aun hasta concederles prima. Debe tenerse siempre en cuenta, que todo impuesto es un gravámen, y que éste se hace mas ó menos llevadero, segun la categoría de su necesidad y los recursos del contribuyente.

Es evidente, Exemo. señor, que el pan es y ha sido siempre en todo el mundo, el primero entre los artículos necesarios para la vida; aumentar, pues, los derechos sobre el pan, es oprimir á los pueblos y afligir sobre todo al pobre y al menesteroso.

Por crítica que sea hoy la situación del erario público, no es conveniente ni justo, por ahora, alterar el derecho diferencial que existe entre el trigo y la harina, porque esto es proceder contra los bien entendidos intereses del pueblo.

La Comision de Comercio y vuestra minoría, persuadidas de esta verdad, rechazan el proyecto del Ejecutivo, en la parte en que pretende aumentar con un ciento por ciento el impuesto al trigo, sin aumentar al mismo tiempo el derecho que paga la harina. Juzgando sin embargo, que es necesario arbitrar recursos para el Fisco, ha creído conciliar los intereses de la industria mo-

linera radicada en el país, con la ruinosa competencia que le haría la harina extranjera, y especialmente la chilena.

En tal concepto vuestra Comisión en mayoría opina porque rechazéis el artículo 4.º del proyecto del Gobierno y que continúen rigiendo en el trigo y en la harina los mismos derechos que actualmente pagan.

Segun informes fidedignos sabemos que para elaborar cuarenta y seis kilogramos de harina ó sea un quintal se necesitan 68 kilogramos de trigo y desde luego los gastos deben equipararse entre 68 kilogramos de trigo y 46 kilogramos de harina.

Si se creyese sin embargo que es indispensable para arbitrar recursos para el Fisco hacer alguna variación en los derechos del trigo y de la harina, conciliando todos los intereses sería necesario en todo caso, hacer dicha variación proporcionalmente, á fin de no dañar la industria molinera, que representa fuertes capitales invertidos en ella bajo el amparo de la ley. Para el caso de que fuera desechado la primera parte de nuestro dictámen, vuestra Comisión os propone: que declaréis que el trigo pague dos centavos de derecho por cada kilogramo y que la harina pague cinco centavos de derecho también, por cada kilogramo, resultando un centavo al kilogramo de trigo y un centavo y medio al kilogramo de harina, quedando así nivelada la diferencia, pues pagando los sesenta y ocho kilogramos de trigo un centavo mas, quedará recargado el quintal de harina elaborado en el país con sesenta y ocho centavos y los cuarenta y seis kilogramos ó sea el quintal de harina extranjera, recargado en un centavo y medio mas, vendrá ésta á tener un aumento de sesenta y nueve centavos, que será igual al aumento hecho á la harina elaborada en el país.

Quedando por consiguiente el artículo 4.º concebido en estos términos:

«El trigo pagará un derecho específico de dos centavos por cada kilogramo y la harina cinco centavos también por cada kilogramo.»

Dése cuenta:—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 21 de 1888.

P. A. Helguero.—F. Leon y Leon.

No siendo conformes los dictámenes con el proyecto, se puso este en debate general.

El señor **Leon y Leon**:—Voy á manifestar Excmo. Señor, porque aparece mi firma en dos dictámenes. El H. señor Helguero el último día suscribió el dictámen de mayoría y á última hora retiró su firma, ofreciendo presentar otro próximamente. El no aceptaba la redacción del dictámen que yo habia suscrito; pero aceptaba lo principal y convino conmigo en aceptarlo variándole la redacción, así es que yo no tengo inconveniente en retirar el dictámen que he presentado y que corra mi firma en el que se va á leer.

El señor **La-Torre González**:—Excmo. Señor: en el dictámen se han cometido dos errores por el copista, hablando de las maderas de todas clases han subsistido contra lo opinado en el dictámen las palabras «ni cepillar,» que debe considerarse suprimidas y en el artículo segundo, hablando de las partidas, cuyos derechos pide la comisión que sean rebajados en un treinta por ciento, ha puesto ochenta debiendo ser cincuenta por ciento.

El señor **Ministro de Hacienda**:—Excelentísimo señor: materia de detenido estudio ha sido siempre en el Ministerio de Hacienda las modificaciones, que era necesario hacer en las tarifas aduaneras, teniendo en consideración no solo los inmensos beneficios, que tiene que soportar el país por medio de las que se han proyectado por el Gobierno y se han sometido á la consideración del Congreso, en cuanto á la absoluta liberación de determinados artículos, que favorecen de una manera directa nuestras industrias y el tráfico marítimo en la República, sino también procurando la modificación de derechos, que no solo tienen el carácter de proteccionistas sino aun el carácter de prohibitivos. El primer caso se refiere á suprimir los derechos de importación para todos esos artículos que no siendo de consumo interior, sino simplemente de un consumo exterior forman la base del que es indispensable para las convenientes franquicias del tráfico marítimo en el primer puerto de la República.

Antes del año 72 el Callao, tanto por la importancia de la marina nacional de guerra, como por el desarrollo y extensión de la marina mercante, que venia á tomar las exportaciones abundantísimas, que tenia entonces el país, era un puerto de gran tráfico. Se vio

entonces que era indispensable para ese movimiento marítimo, proporcionarle todos los elementos necesarios para su perfecta y cómoda subsistencia. Bajo esta protección se vió tambien que el puerto del Callao crecía en su movimiento mercantil y que todas las operaciones, que se relacionaban con ese tráfico marítimo, habían tomado gran preponderancia, que se había no solo producido con su desarrollo creciente y progresiva entrada fiscal, sino que había repercutido en el trabajo industrial de uno de nuestros pueblos mas activos por su comercio y por su industria.

Posteriormente y con motivo de la situación fiscal de la República, se creyó que era necesario aumentar las rentas y gravar artículos que estaban exonerados de derechos; entonces, todos esos artículos, exclusivamente navales, fueron gravados; y, desde aquella época, el gravámen fiscal unido á los desastres económicos é internacionales que ha sufrido el país, han contribuido poderosamente á la decadencia y deterioramiento del Perú y en especial del puerto del Callao; desde entonces se han venido sintiendo palpablemente los efectos de esa doble causa, patente á todos, como hoy se vé. Un error de concepto, fué pues, ese gravámen á los artículos que no son de consumo interior, y ese error ha dado su natural resultado, que no solo ha alejado el tráfico marítimo del primer puerto de la República, sino que han desaparecido las benéficas consecuencias del comercio que alimentaba.

Teniendo en consideración estas razones y la de que todos los países vecinos al nuestro dan á la marina mercante todas las facilidades posibles, sin excepcion de bandera, el Gobierno creyó necesario volver al régimen liberal de que nos habíamos apartado, costándonos bien cara la experiencia, siendo ilusoria la mejora fiscal que nos la había aconsejado.

Como lo dice el oficio, con que ha remitido el Gobierno el proyecto, los artículos para los que se pide libre importación, son de tal naturaleza, que no son apropiados al consumo interno; de manera, pues, que el gravámen que se les ha impuesto no da al Fisco ningun resultado práctico; es no obstante, eficaz para hacer desaparecer el comercio que antes lo alimentaba.

Esto, en la parte que se refiere á todos los artículos que, son de consumo inmediato para las naves que vienen á nuestros puertos.

En cuanto á la exoneración que se pide para todos aquellos artículos que son indispensables para el desarrollo de nuestras industrias, especialmente la minera y agrícola, no se ocultará á la H. Cámara la gran conveniencia que hay en darles una protección decidida en esa forma; tanto mas necesaria, porque todo lo que sea traer á nuestro país máquinas y útiles para su explotación en condiciones mas económicas, es acrecentar el poder productivo del capital que se adelanta; es multiplicar los brazos que fecundieen nuestras industrias.

Con las máquinas no solo se obtiene el perfeccionamiento de los productos, sino que, contribuyen poderosamente al acrecentamiento de la producción misma, por una razón muy sencilla, porque ese acrecentamiento depende de las facilidades para la constante regularidad á que no alcanza el trabajo del hombre, y á que en la voluntad del industrial, está disponible de la suma de ese poder, evitando el gran inconveniente que hay en nuestro país, de la escasez de trabajadores y lo caro de su cooperación en los productos de la industria.

Las máquinas en la actual ley de tarifas, están gravadas con un derecho de diez por ciento; y no se explica como elementos que son tan preciosos para nuestras industrias, puedan encontrarse tan fuertemente gravados, privándonos de los únicos medios de producir con el concurso de fuerzas naturales y gratuitas mayor cantidad y mas perfectos artículos á menor costo, condiciones precisas para soportar la competencia en el extranjero.

El Gobierno ha considerado que tratándose de la industria manufacturera, aunque puede decirse que es incipiente, debe protegerse; y que respecto de la minería y de la agricultura que han adquirido tan gran desarrollo hasta constituir una fundada esperanza para el porvenir, necesitan del mayor impulso que le darán las maquinarias adquiridas sin el precio adicional del derecho fiscal, que hoy se les impone en las aduanas. Siendo pues capitales indispensables para esa industria necesario es obtenerlos abundantes y baratos.

En cuanto á la modificación de algunos derechos que tienen un carácter proteccionista ó especialmente prohibitivo, el Gobierno ha creído necesario tomarlos en consideración, por dos razones. La elevación de derechos fiscales para determinados artículos, las han alejado, por completo, desapareciendo la concurrencia del similar extranjero; ese alejamiento ha producido un daño positivo á los intereses fiscales, porque ha suprimido la importación de ellos y en consecuencia una parte de las rentas de las aduanas.

Los derechos tal como están hoy para los artículos sobre los que se pide modificación en el proyecto del Gobierno, gravan; especialmente la cerveza y el trigo. Ellos pueden quedar, como lo proyecta el Gobierno, sin que las industrias nacionales se encuentren heridas, ni que su existencia pueda ponerse en peligro, obteniendo á la vez una mejora positiva en nuestras éntadas fiscales.

Principiaré por la industria de la cerveza.

A la sombra de los altos derechos sobre esta bebida se han establecido varias fábricas que existen en el país; que tienen un desarrollo y vida perfectamente asegurados; pero esa seguridad de existencia que hoy tienen se alcanza á costa y riesgo del interés fiscal, y á costo y riesgo del consumidor. Digo del interés fiscal porque se ha visto, que desde que se ha elevado el derecho de importación á la cerveza extranjera se ha desarrollado la industria nacional á espensas de la importación extranjera.

Por datos que el Ministerio tiene de las entradas de aduanas, se vé lo que ha disminuido la renta fiscal, y esa disminución de la renta es lo que cuesta al Estado la protección que acordó á la industria nacional. ¿Cuál es la compensación que ha dado esa industria en favor del Fisco? Yo diré: absolutamente ninguna. Y una prueba palpitable de ello es que mientras la industria nacional reporta todas las ventajas del fuerte derecho fiscal que se impone á la cerveza extranjera, en manera alguna el desarrollo del consumo de la cerveza en el país, compensa lo que por derechos ingresaban al Fisco. Puede pues esprocharse por cifras esa pérdida, con solo saber que dos mil cajones de cerveza despacha

hoy la Aduana del Callao, cuando antes la importación pasaba de ocho mil en igual período de un año.

Ya pueden ver los señores RR. por estas cifras la disminución positiva que ha tenido el Fisco como resultado de la elevación del derecho.

Por otro lado, la reducción que se pide sobre los derechos á la cerveza extranjera no es de tal naturaleza que pueda herir á la industria nacional que está perfectamente establecida en el país. Esta industria tendrá las facilidades que se le dan por el proyecto del Gobierno, para obtener libres de derechos de importación, las maquinarias y todos los útiles necesarios para la fabricación de esa bebida. Si protección ha menester una industria, se comprende que sea para su implantación y desarrollo, mas no para que eternamente exista con vida artificial, á espensas del sacrificio de la sociedad y el Fisco, por que entonces es un verdadero parasífo que consume y nunca produce ventaja de ninguna especie.

Está perfectamente averiguado como veis que tratándose de proteger las industrias, lá protección no debe ir hasta el punto de que se comprometan los intereses fiscales y los del consumidor como lo he dicho antes, por una razón muy sencilla.

Esa razón es muy óbvía, porque con un derecho elevado se reduce indudablemente la renta del impuesto que debo pagar la importación del artículo extranjero, sin que se pueda ver claramente cual es la compensación que puede ganar el interés general de la Nación. Y no se diga que la compensación está y podrá traducirse por el trabajo que se dá en las fábricas; por que es sabido tambien que tratándose de industrias cuya explotación se realiza por maquinaria, los pocos brazos que emplea constituyen un factor que no tiene valor; y por otra parte, siendo el trabajo del hombre, en el Perú, elemento muy escaso y solicitado, la pequeña demanda de él en una industria, en nada afecta los intereses de la clase obrera, para la que siempre sobra ocupación recompensada por salarios que ella misma impone, por estar siempre en demanda sus servicios en mayor proporción del que los obreros pueden satisfacer.

Si tomamos ahora en cuenta el interés del consumidor del artículo prote-

jido, su situación siempre desatendida, merece no obstante particular consideración, tanto por que interesa á la generalidad de los habitantes del país, cuanto por que no es una imposición temporal la que se les aplica de pagar mas caro la satisfacción de una necesidad, sino una carga á veces eterna que asegure las utilidades á los industriales protegidos por la ley, y cuya fortuna no la buscarán, ciertamente en sus esfuerzos por perfeccionar lo que producen, pues que asegurada la tienen con el favor de la ley.

Los países mas proteccionistas, y esto no se ocultará á la ilustración de la Cámara, han llegado á convencerse de que mientras mas firmes han estado en el sistema de derechos prohibitivos, ha llegado un momento en que se han encontrado con un gran estancamiento en el progreso de las industrias, resultado preciso por la falta de la necesaria competencia del similar extranjero, que es el poderoso estímulo para la mejor y menos costosa producción. Por eso, otros estados se han separado de ese sistema de la protección, porque veían que se lastimaba el derecho del consumidor con la eliminación de la competencia conseguida con el alto derecho, que encarece y aleja la presencia del artículo creado en mejores condiciones que el que el país proporciona, y que se le ofrecería ó mas barato ó de mejor calidad, sin la coacción que se les hace indirectamente de serle mas costosa su adquisición á los consumidores.

Son estas consideraciones, que la Cámara no dejará de encontrar muy justas en las que entramos, puesto que se trata de conciliar el interés del consumidor y el del Fisco, sin que por esto hayamos de dañar una industria establecida. Por esta razón, creo que los propósitos del Ejecutivo merecerán la benévola acogida del Senado.

He hablado en términos generales de lo que se refiere á las modificaciones solicitadas para las tarifas de los derechos á la cerveza y al trigo y harina; reservándome hacerlo de estos últimos artículos en su oportunidad; pero siguiendo al dictámen de la mayoría de las Comisiones de Hacienda y Comercio en el orden en que está establecido, me permitiré hacer mención,

antes, de dos puntos que ha tratado y se refieren á la internación de animales vivos y á la importación de granos, hortalizas y artículos que, en su calidad de comestibles, se ha creído que debían suprimirse los derechos en la actual ley de tarifas.

Se dice, que para proteger á nuestra industria pecuaria, es necesario que los animales vivos tengan un derecho de 10 % ad valorem en su importación, y que para proteger á la agricultura es así mismo necesario que los artículos mencionados, como legumbres y otros comestibles, tengan ese mismo derecho de 10 por ciento. Me parece que tal propósito no nos coloca en un terreno verdaderamente justo y equitativo; y, por otro lado, no sé hasta donde vaya el alcance que ha querido dar la comisión de Hacienda, al decir que es conveniente mantener esos derechos.

Es en todos los países preocupación constante de los Gobiernos, procurar que se abaraten los medios de subsistencia. La baratura de las subsistencias es una cuestión vital y de capital importancia, hasta para el desarrollo y multiplicación de las especies. No se puede concebir que exista un pueblo, donde al mismo tiempo que se habla de pobreza, de decadencia de las industrias y hasta de miseria, se habla de establecer ó mantener derechos de importación á aquellos artículos, que son los que pueden neutralizar los efectos de una penosa situación.

No es posible aceptar que tratándose de artículos de subsistencia, que pueden venir de países lejanos y ofrecerse al consumidor baratos, sean gravados con derechos que favorezcan su producción en el país, sobre todo en las presentes circunstancias. No me puedo imaginar que vengan, á competir hoy animales vivos, legumbres, hortalizas, menestras y todos aquellos artículos determinados en el proyecto del Gobierno, que tienen una producción ventajosísima en nuestro suelo y pueden alejar fácilmente la concurrencia que les haga el similar traído desde países lejanos;—sin embargo, oigo decir que esto acontece;—pero si esto se realiza es en beneficio de las clases menos acomodadas, que obtienen los artículos de subsistencia al alcance de sus limitados recursos; su situación sería mas favorable. Y que resulta de esa competencia? un bien inmenso; se

solo para la gente menesterosa del país, sino para todas las clases y para todas las industrias. Mientras mas baratas sean las subsistencias, menores tienen que ser tambien las exigencias de los obreiros y empleados que se ponen al servicio de la industria.

Y notese las consecuencias necesarias que de ello resultan: baja del salario, mejor alimentacion del obrero, y parte del capital economizado por el empresario industrial, con el que puede dar mayor ensanche á su negocio.

De modo que, tratándose de artículos de esta naturaleza, no puede menos el Gobierno que juzgar, que es un beneficio positivo é inmediato que se hace al país con la eliminacion de los derechos sobre artículos de alimentacion; y tambien que ese beneficio no será á costa de la agricultura nacional. No sé como podria temerse este efecto. Nuestra tierra es feraz; nuestros climas variados son propios para todo género de vegetacion: los productos de la agricultura son privilegiados y ricos de valor, relativamente, lo que hace excesivamente cara la competencia de los extranjeros ¿como será posible la concurrencia á los que el país produce? y si alguna existe, en realidad; ¿no será saludable como estímulo á la industria nacional y beneficio al consumidor?

Positivamente se conseguirán esos resultados, tanto en la industria agrícola como en la minera y en los centros, donde se reúnen grandes masas de poblacion y donde la miseria puede producir desastrosos efectos; hasta el punto de deprimir el natural desarrollo ó el vigor de las generaciones.

El Gobierno no ha podido menos que tener estas consideraciones, que son muy elevadas, para pedir al Senado que sean declarados libres de derechos los artículos que constituyen especialmente la base de las subsistencias de nuestras clases pobres. Si la industria pecuaria demanda proteccion, no es imponiendo derechos á los animales vivos que se introduzcan, como que convenga darla; porque se trata de un artículo de primera necesidad, que se produce en condiciones bastante económicas, principalmente en los fundos del interior, donde el ganado se desarrolla, merced mas que á los esfuerzos del ganadero, á los abundantes y naturales

pastos y adecuado clima de las provincias del interior.

No sé como pueda establecerse una competencia ruinosa, si vienen animales vivos para el consumo de la poblacion. Precisamente una de las primeras causas por las que nuestra industria pecuaria se encuentra en el atraso en que hoy yace, es por la falta de competencia y de estímulo; y es sensible que tenga que reconocerlo y declararlo, con insistencia, porque veo que todos los países de Sud-América adelantán dia á dia, en el mejoramiento de la industria pecuaria y que el Perú se encuentra hoy lo mismo que en los tiempos primitivos; lo mismo que se encontraba por lo menos ahora cien años. No se vé en ella nada, absolutamente nada, que la encamine al mejoramiento de las razas, al aumento de su produccion, al mejoramiento de la calidad de los pastos; y sin embargo, ahora que se trata de establecer una libre internacion de animales se alega que debe mantenerse el derecho protector, para favorecer esa industria pecuaria, que, por sus condiciones naturales, y nada mas que naturales, no puede temer la competencia del similar extranjero. Hoy mismo, no hay absolutamente importacion de ganado extranjero, el que se consume en el país es todo nacional, á pesar de los efectos de la guerra. La ganaderia nacional puede sola sostener el consumo que demandan las poblaciones del litoral, y en caso de que hubiera cualquiera circunstancia de esas de que es susceptible la industria pecuaria, como una escasez de pasto ó cualquiera epidemia que sobreviniera á los ganados del Perú, en qué condiciones quedarian los consumidores? En la mas angustiosa, puesto que no se podrá introducir libremente el ganado, desde que subsistia ese impuesto que lo impide en favorables condiciones. ¿Cuál sería, pues, el resultado inmediato? Indudablemente el encarecimiento de la carne; artículo de primera necesidad é irremplazable, cuya deficiencia en la alimentacion no solo se traduciria por privacion y sufrimiento de los que están acostumbrados á consumirla en cantidad determinada; sino como condicion higiénica, que influye en la salud de las poblaciones, cuyo clima enervante solo puede ser neutralizado por la fuerte alimentacion de la carne. No

es, pues, artículo de lujo ni de comida para la vida regalada, que solo pueda destinarse á figurar en la mesa de las gentes ricas. Asi es que el encarecimiento del artículo que tales necesidades satisfacen, de pobres y ricos, debe tener puerta franca entre nosotros, y no limitarlos ni menos excluirllos, imponiéndole derechos, que artificialmente elevan los precios de los que llegan á figurar en el mercado.

Si pues el pais produce la carne para alimentar su poblacion, no siendo posible la competencia que venga á hacerlo la del extranjero, siendo normales las condiciones de nuestra ganaderia, consecuencia precisa es que esa competencia no pueda realizarse; mas, si aparece una deficiencia en la oferta de ese artículo, como resultado de una calamidad, que influya en su produccion, como peste de ganado ó falta de pastos por extraordinaria escasez de lluvias en el interior, entonces el libre acceso del ganado extranjero para el consumo, es de necesidad rigurosa para el bienestar de la poblacion, y franco debe encontrar el camino que lo ponga al alcance de las necesidades de todos.

Esperaremos sentir esa necesidad para levantar la barrera que impide el paso? Podremos hacerlo en el momento mismo de sentirse la necesidad? Existiendo una ley que debe respetarse, y cuyos efectos solo al legislador le sea dable suspender? ¿Está siempre expedido el legislador para dictar esa medida oportunamente?

Es, pues, la prevision del Gobierno la que lo induce á evitar las posibles dificultades con que tropezaría en una desgraciada emergencia pidiendo, como lo hace, al Poder Legislativo la supresion del obstáculo que detendria su accion y privaria á la poblacion de una de sus precisas condiciones de bienestar; medida, en fin, cuyos efectos se sentirán solo en caso extraordinario, y que por lo mismo no afecta interés alguno nacional en circunstancias normales.

Voy á ocuparme en seguida de los derechos del trigo y de la harina. Uno de los puntos mas culminantes, si me es permitido decirlo, del proyecto sometido por el Gobierno al Congreso, es la modificacion que ha propuesto en los derechos de importacion del trigo, manteniendo los de la harina tal como

se encuentran hoy. No es la primera vez que se presenta esta cuestion ante la consideracion del Congreso. En reiteradas ocasiones se ha perseguido un propósito semejante, y siempre ha sido en nuestras Camaras materia de áridas discusiones la alteracion de los derechos del trigo y de la harina.

Dejándome conducir con lógica en este asunto, debia, desde luego, tener al tratarlo las mismas ideas que he expresado hace poco, respecto de los demás artículos que, en calidad de artículos de subsistencia, ha deseado el Gobierno que llegaran hasta el consumidor con el menor gravámen y el menor costo posible; de modo, pues, que siguiendo el curso de mis ideas, no deberia caer en la con tradicion en que, desde luego, podía suponerse que incurriria el H. Senado, sosteniendo el alza de los derechos del trigo y manteniendo el de la harina como hoy lo paga.

Lo natural sería que tratándose de un artículo que sirve de base para otro de primera necesidad, se presentara lo mas barato y más económico para el consumidor; pero como lo sabe el H. Senado, en la modificacion de este derecho hay un interés muy elevado que se persigue, y ese es el aumento en la renta fiscal; aumento requerido de un artículo, que se distribuye de la manera mas extensa, en el órden del consumo; y que la renta tiene una percepcion fácil que no está ocasionada á los peligros que produce la elevacion de la tasa de los derechos en otros artículos; es decir, que la elevacion de ellos podría ser contraproducente, por una introduccion clandestina que pasara desapercibida para el Estado. Natural sería, pues, que tratándose de las harinas y de los trigos, atendiendo al interés del consumo en vez de aumentar los derechos del trigo se disminuya el de la harina, lo que nos daría tambien por resultado el aumento de las rentas fiscales, dejando todavia en mejores condiciones, si es posible, el interés del consumidor; pero no ha podido menos el Gobierno de tener presente que existe una industria establecida en el pais y que no se pueden tocar los intereses de ella sin tributarle los respetos que merecen el capital y el trabajo que emplea. Al mismo tiempo considero que los derechos que tienen las harinas dan un márgen suficiente para

la elevacion del derecho al trigo, teniendo no obstante en cuenta, que solo debia pesar en el ánimo del Gobierno las consideraciones que le debe á la industria molinera, sino tambien la conveniencia de los consumidores; y la condicion á que quedarían reducidos con una elevacion en la tasa de los derechos de importacion sobre un artículo de primera necesidad. Se ha visto, pues, que la manera mas conveniente de conciliar todos esos encontrados intereses es elevar el derecho del trigo, y mantener el de la harina tal como se encuentra establecido hoy en nuestro arancel. A primera vista será facil que los representantes comprendan la gran diferencia que existe entre el derecho que paga el trigo, que es de un centavo por kilogramo, y el de la harina, que es de tres y medio centavos por kilogramo.

Hace tiempo que en el país, el Gobierno y especialmente los consumidores se vienen preguntando: ¿Cómo es que subsiste el derecho de tres y medio centavos para la harina y de un centavo para el trigo? y que, tratándose de un artículo de primera necesidad para las poblaciones, no haya competencia ó concurrencia de ninguna especie en él? La respuesta la ha dado la Nacion entera, y hoy tambien la dá: la proteccion á la industria molinera en el país. Es por eso que se ha conservado el derecho sobre el trigo; para que de alguna manera esa industria contribuya al aumento de la renta fiscal. Pero teniendo la harina un derecho que no solo es diferencial, sino derecho prohibitivo, porque lo es en realidad, el que existe hoy sobre la harina, esta no puede venir al país, pues sabido es por el comercio y los consumidores, que la exagerada elevacion de derechos á la internacion de un artículo, es el medio indirecto y eficaz que se emplea para proscribirlo de un lugar; y es esto lo que se ha conseguido; condenando toda la harina que venga al Perú á pagar el derecho de tres y medio centavos por kilogramo.

No se puede concebir, y ha sido motivo de constantes averiguaciones como es que la harina tenga el derecho de tres y medio centavos, cuando el trigo no tiene sino un centavo por kilogramo. Considerando el Gobierno la enorme diferencia que existe entre estos derechos y tomando en consideracion las circuns-

tancias actuales de la industria molinera, ha creído y está convencido, de que se puede elevar el derecho al trigo sin herir á los molineros; se le puede aumentar sin herir tampoco al consumidor. Manteniendo el derecho de tres y medio centavos á la importacion de la harina y elevando á dos centavos, como se proyecta, el del trigo, resultará un gravámen mucho menor para el consumidor que el que le impondria lo que se proyecta en los dos dictámenes, que acaban de escuchar los HH. Representantes. Se dice en uno de ellos: que se eleve el derecho del trigo á dos centavos por kilogramo, y se eleve tambien el de la harina á cuatro y medio centavos. Yo deseo conocer las razones que han tenido las comisiones de Hacienda y Comercio para establecer esa proporcion y poder convencerme de los resultados ventajosos que les hayan dado las cifras; ó bien los argumentos que tengan para fijar esa proporcion entre los derechos del trigo y los de la harina. Si nos atenemos á la regla de proporcion que fatalmente debe establecerse para proteger á la industria molinera, ella no podria existir sino siendo de uno á tres y medio; lógicamente nos conduciria á lo que ha dicho la minoria de la Comision, que se establezca siete centavos sobre el kilogramo de la harina. Pero eso no es exacto, porque precisamente ese derecho de tres y medio centavos es tan elevado, que no hay necesidad de regla de proporcion de ninguna especie, sino que todo se reduce á establecer la medida de prohibicion para la importacion de la harina, en favor de la industria molinera que aca para toda la produccion de harina en el país.

Ese aumento que hace la Comision en mayoría, de un centavo, no está tampoco en relacion con el aumento que acepta para el trigo; porque si es verdad que se vá á herir á la industria molinera con el proyecto del Gobierno, no se concibe como duplicándose el derecho del trigo, si ese aumento no deja el suficiente margen para los gastos de la industria molinera, como se ha sostenido por la prensa, hasta el extremo de decir que se la haria desaparecer, la Comision cree que es bastante el aumento de un centavo á la harina sobre los tres y medio centavos que paga.

Ya se comprende que este derecho es protector, y á tal extremo, que aunque

se duplique en un centavo el derecho del trigo, su elevacion siempre impedirá la introduccion de harinas. Esa consideracion ha tenido el Gobierno para conservar el derecho de tres y medio centavo á la harina, de modo que pueda competir con el trigo, si á las harinas que se elaboran aquí se les alza el precio, al punto de que convenga hacer venir harinas de fuera, no obstante el elevado derecho de tres y medio centavos con que se grava el kilogramo.

Sesenta y seis kilogramos de trigo, se viene repitiendo, producen cuarenta y seis hilogramos de harina. Sesenta y seis kilogramos de trigo pagaran de derechos un sol treinta y dos centavos; y cuarenta y seis kilogramos de harina que es el equivalente, pagarian un sol sesenta y un centavos. Se vé pues que la diferencia que hay entre uno y treinta y dos centavos, que pagaria el trigo ó la materia prima, y uno sesenta y uno que pagaria la harina ó materia elaborada, constituye una diferencia de veintinueve centavos, que es en favor de la industria molinera.

Sobre estos veintinueve centavos se debe considerar lo que valen los residuos del trigo que muelen los molinos nacionales, pues rindiendo sesenta y seis kilogramos de trigo, solo cuarenta y seis kilogramos de harina, segun el cálculo de los mismos industriales, esa diferencia entre sesenta y seis y cuarenta y seis, está pues representada por los residuos de que aprovecha la industria molinera; así es que si á la diferencia por razon de derechos se agrega los beneficios que se obtienen de los residuos, no veo como se funde esa alarma que han manifestado los HH. señores de la Comision, que han informado en este asunto, y los mismos industriales que se han ocupado por la prouisa de manifestarla, no obstante los cálculos exactos, que como interesados han debido hacer para probarlo.

Como este punto es de tanto interés para el público, porque en él no se trata del Fisco sino de los consumidores, he descendido á todas estas particularidades, para que se vea que todas han sido tomadas en consideracion por el Gobierno al formular su proyecto.

Ahora solo me resta conocer las razones que tengan los señores de la Comision, para elevar el derecho de las harinas hasta cuatro y medio centavos,

cuanado la lógica del cuerpo del dictámen indica que deberia elevarse ese derecho hasta siete centavos. Ya vé el H. Senado que eso dejaria en peores condiciones al trigo y harina de las que se encuentran en la actualidad para los consumidores.

Teniendo pues presente que era necesario que se modificaran los derechos del trigo para servir á altísimos intereses del Estado, es que el Gobierno ha proyectado la elevacion del derecho al trigo, proponiendo dos centavos el kilogramo en vez de uno con que está gravado; sin por eso olvidar que existe una industria establecida en el país, y al mismo tiempo que deben ser tenidas en cuenta y atendidos los derechos de los consumidores. Ha creído así mismo conveniente dejar el derecho de tres y medio centavos que grava la harina, á pesar de que ha podido ir mas léjos si solo hubiera consultado los intereses que tiene necesidad de atender. Le habria bastado solo disminuir el derecho á las harinas para obtener el mismo resultado que se propone; pero ha preferido duplicar el del trigo para tener el mismo resultado en la renta que este artículo produce, porque así seguira convenientemente protegida la industria molinera, que, por mas que se afirmo, no puede temer el ingreso de harina extranjera, gravada siempre con su antiguo derecho prohibitivo y que continuara siéndolo, á pesar de duplicarse el derecho al trigo. Esto prueba pues la consideracion del Gobierno por la industria molinera; que además está perfectamente radicada por los largos años de privilegio para fabricar la harina que el país consume; privilegio que en nada aprovecha á la produccion del trigo nacional, única razon plausible que tendria para respetarla.

Las indicaciones que hace la H. Comision de Hacienda en mayoría respecto de las maderas y de las condiciones en que deben venir, son aceptables por mi parte, de manera que no tendré que hacer objecion respecto á ellas.

En cuanto á la modificacion que se pide, para que el crudo tenga un menor derecho que los sacos vacios, á fin de favorecer por este medio á la clase trabajadora de nuestra sociedad, tampoco insistiré con argumentacion alguna, objetando las ideas de la Comision á este respecto, reservándome para su

oportunidad el hacer algunas observaciones, en cuanto á la manera como deben quedar fijados los derechos.

Haciendo un resumen de las ideas que he manifestado al H. Senado, diré: que el Gobierno ha perseguido tres propósitos: primero, conseguir la exoneracion de derechos para artículos que siempre han estado libres de ellos en su importacion al país, y que tienen por objeto satisfacer las necesidades del tráfico marítimo en nuestros puertos y que por lo tanto no constituyen un consumo interno sino externo, es decir, que son mercaderías que vienen á nuestros puertos, no para el consumo del país, sino para que nuevamente vuelvan al extranjero. Estos artículos son en todos los países donde se procura fomentar la navegacion ó tráfico marítimo, exonerados de derechos para fomentar el comercio, propendiendo á su desarrollo las facilidades de aprovisionar las naves de los útiles que les son necesarios.

Segundo, la modificacion de derechos de todos aquellos artículos, que además de tener un carácter protector, van hasta ser prohibitivos: que han disminuido la renta fiscal y que terminarian por suprimirla, sin positiva ventaja para el país ni para la industria.

Y tercero: la exoneracion de todo derecho á otros artículos de consumo indispensable para la poblacion, por que constituyen sus medios mas inmediatos de subsistencia. El Gobierno ha creído que el H. Senado se interesará en este punto porque es cuestion de vital importancia para nuestras poblaciones, porque nuestra clase obrera, y la que es menesterosa, son las que mas reclaman la proteccion de los poderes públicos.

El señor **La-Torre Gonzáles**:—Si el H. señor Ministro se sirviera precisar cuáles son los puntos en que está de acuerdo con la Comision, se facilitaría mas la discusion del proyecto en debate; así suplico á S. S.^a se tome la molestia de hacer esa manifestacion. Por mi parte habiendo suscrito el dictámen, al entrar cada uno de los artículos en discusion me reservo el exponer mis ideas respecto á la indicacion que ha hecho S. S.^a

El señor **Ministro de Hacienda**:—Los puntos en que no estoy en conformidad con el dictámen de la Comision de Hacienda, son aquellos que se refieren

al derecho sobre la cerveza, derechos sobre el trigo, y el derecho que el Gobierno pide sea suprimido sobre los animales vivos, legumbres, hortalizas, etc.; es decir, todo lo que constituye viveres. Son las observaciones que hago al dictámen de la Comision.

El señor **García**:—Excmo. Sr.: Voy á decir dos palabras respecto al derecho sobre la cerveza. Antes de que se emitiese el dictámen que está sobre la mesa, al que se ha referido el H. señor Ministro de Hacienda, ha tomado la Comision de que formo parte, todos los datos posibles y se ha convenido de que no es conveniente la disminucion del derecho sobre la cerveza extranjera.

En primer lugar debe tenerse presente, que la disminucion de introduccion de cerveza extranjera no nace tanto de que haya fabricas de cerveza en el país, cuanto por los derechos de consumo y mojonazgo, que se han impuesto sobre los derechos de importacion, lo que aumenta considerablemente el valor de este artículo en la plaza.

Por otra parte, la cerveza europea cuesta hoy, sino lo mismo, menos que la que se produce en el país, porque la cerveza que se introducía antes, que era inglesa solamente, poco viene y tanto la cerveza inglesa como la alemana, cuestan en Europa tres chelines la docena encajonada, y en cuanto á su conduccion, ya se sabe que por la competencia que hay entre las líneas de vapores, los fletes son excesivamente reducidos. Hoy los artículos de primera clase vienen de Europa, por dos libras esterlinas la tonelada, poco mas ó menos, por consiguiente, si la cerveza alemana ó inglesa, cuesta tres chelines docena, puede introducirse por el valor aproximado de un sol docena y soportar el derecho de importacion, y no es conveniente rebajarlo.

Por otra parte, hay necesidad de proteger una industria del país, como la de la fabricacion de cerveza, porque tiene radicados algunos elementos de importancia, y es preciso ponerla en actitud de luchar con el producto extranjero. Los fabricantes de cerveza del país, pagan el derecho de importacion sobre la cebada, porque la que se produce en la República no es apropiada; paga derechos sobre los cajones vacíos, las botellas y sobre el lúpulo que se necesita para la fabricacion de la

cerveza, y hay fábricas de cerveza en Lima, Arequipa, Puno, Trujillo y no sé si en otros puntos. El capital que que existe invertido en esta industria, es de importancia y merece las mismas consideraciones que la industria molinera y otras que están en iguales circunstancias.

Es tan poco lo que utilizan los cerveceros, que tiene averiguado la Comisión, que cuatro fábricas de cerveza se han cerrado y es evidente, que si hubieran ganado, no se habrían cerrado esos establecimientos.

Hoy no existen sino dos en Lima y una en el Callao, que apenas pueden mantenerse, porque además de los gastos de la elaboración, tienen que pagar á la Municipalidad el mojonazgo y enormes derechos de consumo. Tanto la introduccion de ciertos licores, como la cerveza y otros artículos de igual naturaleza, tienen que sucumbir en fuerza del gran derecho que se les ha impuesto sobre el consumo; esta es razon poderosa, que debe tenerse presente al discutir sobre el particular. Cuando se trate de los derechos á que se ha referido el señor Ministro, tendré lugar de hacer las explicaciones necesarias para mejor conocimiento de la Cámara.

El señor Ministro de Hacienda:—El H. señor García se ha referido especialmente á la importacion de cerveza extranjera, y á manifestar los inconvenientes que existen para modificar los derechos como lo solicita el Gobierno, recordando á la Cámara que una de las razones por las que la cerveza extranjera está reducida en su importacion, es debida á los derechos de consumo.

Voy á permitirte rectificar en cuanto me sea posible, las opiniones de mi estimable amigo, diciéndote: que en cuanto á los derechos de consumo no solo gravan sobre la cerveza nacional, sino sobre la extranjera. Ambos artículos se encuentran en las mismas condiciones, de modo que éste no es un argumento que debe tenerse en cuenta, para manifestar que la deficiencia en la internacion es el resultado del impuesto de consumo, sino que esa disminucion en las importaciones es debida al excesivo derecho aduanero, como lo va á conocer la Cámara.

El valor comercial de la cerveza en aduana, es de nueve soles, y paga un derecho de siete á veinte centavos, te-

niendo pues, por precio comercial el de nueve soles, viene á pagar un noventa por ciento de su valor, que tiende á suprimir por completo la importacion. Siendo esa la razon, y no la indicada por el H. señor García; pues debe atribuirse al derecho aduanero, y no al de consumo, que gravando igualmente al producto nacional y extranjero, tiene el primero á su favor, los derechos de aduana sobre el similar extranjero.

Siendo pues, como lo vé la Cámara, tan fuerte la diferencia que existe entre el valor comercial del artículo y el derecho de aduana, no es admisible que pueda el similar importado hacer la competencia al artículo de la industria nacional.

Por eso el propósito del Gobierno, es cobrar el impuesto á razon de un sol veinte centavos por docena, quedando entónces gravado el cajon de 4 docenas, en cuatro soles ochenta centavos, es decir, que todavia queda recargado el valor del artículo, en mas de cincuenta por ciento; con este derecho se conseguirá que venga la cerveza extranjera sin que desaparezca la nacional, y que se aumente prácticamente la renta fiscal.

El señor García (G.):—El argumento que acaba de exponer el señor Ministro sobre que la cerveza paga el noventa por ciento, es de toda la Cámara conocido; pero no es un punto que debe arredrarnos sobre un artículo de esta naturaleza; es una cosa convenida por los legisladores de nuestro país, que á todas las bebidas se les aumente el derecho, en proporcion creciente, mas que á todos los otros artículos. Por ejemplo, el señor Ministro dice: que la cerveza paga el noventa por ciento; ¿el trigo y la harina cuánto paga? la harina que cuesta en Chilo hoy tres soles 50 centavos de plata por quintal, paga aquí otro tanto de derechos, así es, que está gravada en un ciento por ciento, y es un artículo de primera necesidad.

Así es, que creo que la Cámara debe ver, que es lo mas necesario bajar el derecho del trigo ó el derecho á la cerveza?

Todo lo que ha dicho el señor Ministro ratifica lo que dije: si hay necesidad de proteger á los consumidores y si se rebaja el derecho á la cerveza extranjera, para que no haga competencia á la del país, es necesario que á los industrias nacionales, se les rebaje

también los derechos que pagan por las materias primas y útiles que emplean en la fabricación, porque la cerveza extranjera no paga sino un derecho relativamente mucho más corto, que lo que pagan los industriales nacionales, por las materias que emplean para entregar la cerveza al consumo. Si se protege la industria nacional en ese ramo, hay necesidad de protegerla en igualdad de circunstancias á las demás ó sino no se protege ninguna.

El señor Ward: — He seguido con atención el discurso del señor Ministro y estoy convencido de todo lo que ha expuesto en apoyo del proyecto del Gobierno, ménos en aquellos puntos en que se aleja del dictámen de la Comisión, que he tenido el honor de suscribir.

Su Señoría dice que realmente ha disminuido la importación de la cerveza extranjera en el Callao por los derechos subidos, que ahora paga por el arancel vigente y que si se rebajasen esos derechos, aumentaría la introducción y por consiguiente la renta fiscal.

Si se tiene en mira—como debe temerse—la obligación del Estado de dispensar protección á las industrias ya establecidas y á las nuevas que se establezcan en el país, no estrañará Su Señoría que no esté de acuerdo con él en este punto. El consumo de cerveza representa una cantidad más ó ménos fija al año en relación á los habitantes; si se rebajasen los derechos de Aduana, no haría más que aumentar la internación y disminuir la fabricación nacional; lo que daría por resultado evidente que, las fábricas que ya se han establecido en el país con grandes capitales, produciendo ménos, sufrirían una fuerte depreciación en sus valores y los industriales verían venir aceleradamente su ruina sin poderla evitar. Esta es pues una razón muy pederosa por la cual creo que no es aceptable, por ahora, la baja de los derechos de aduana al similar extranjero; evitando así la competencia abrumadora al artículo producido en el país. Su Señoría se fija solo en las cervecerías de Lima y Callao que tienen fábricas perfectamente establecidas con capitales fuertes y que por ese motivo están mejor apropiadas para competir; pero no se ha fijado en las condiciones en que están colocadas las otras fábricas de la República que son de recién-

te creación y que solo cuentan con capitales pequeños; las que tendrían que sucumbir inmediatamente que se rebajasen los derechos, por no estar aún en aptitud de sostener la competencia. Aún las cervecerías de Lima y Callao que puede decirse podrán luchar con ménos desventajas que sus hermanas y evitar así que se las supriman al momento, á la larga tendrían que sufrir las mismas consecuencias.

Además, la cerveza que se fabrica en Europa entra todavía á la República en bastante cantidad, á pesar del gravámen tan fuerte que paga. Si en Lima ha disminuido la internación hasta llegar á dos mil cajas como afirma Su Señoría, en otros puntos de la República esa diferencia no es en la misma proporción; porque hay lugares donde no se fabrica cerveza y solo se consume la extranjera. La cerveza que se fabrica en Lima no puede ir á competir en esos lugares, ni aún en Arequipa; porque por los fuertes gastos que tiene y los gravámenes municipales y otros, su precio es tan subido que dá lugar muchas veces á que se venda la cerveza extranjera más barata, que las de las fábricas del país; esto puede también comprobar al señor Ministro que los derechos que hoy tiene la cerveza extranjera no le prohíben la entrada para su consumo en el Perú.

Su Señoría ha hecho una relación extensa para probar á la Cámara que gravando al trigo y no á la harina, los industriales molineros no van á sufrir perjuicios; y de todos sus cálculos ha deducido una diferencia de 39 centavos en su favor; pero su Señoría no ha considerado los gastos que ese trigo ocasiona para convertirse en harina, y si estos se tienen presentes, se verá que no hay diferencia ninguna en favor de los molineros. La Comisión sin dejar de tener en cuenta la necesidad, que hay de aumentar los ingresos fiscales y para no dañar á esa industria que cuenta con un gran capital radicado en el país, ha propuesto un término medio, á fin de que no sea el impuesto gravoso para la industria molinera, ni tampoco se perjudicó la internación de las harinas, recargándola con un fuerte aumento en el derecho de Aduana, por esto acepta el centavo de aumento al kilogramo de trigo, que propone el Gobierno y sin guardar la estricta proporción—porque sería dema-

siado subido—ha fijado tambien un centavo de aumento al kilogramo de harina: de este modo habrá siempre un margen en favor de la industria nacional y no podrá sufrir los quebrantos que le traería una competencia privilegiada.

Con respecto á los demas argumentos que ha expuesto su Señoría sobre otros pequeños puntos en que no estamos de acuerdo, como se vayan presentando en la discusion la Comision dará su opinion y no dudo que su Señoría verá que sus miembros están listos para aceptar las aclaraciones ó modificaciones que sean necesarias, para guardar una relacion conveniente, en favor de las industrias nacionales harinera y cervecera.

El señor Helguero:—Excmo. señor. El proyecto de ley remitido por el Gobierno á esta H. Cámara, que está en discusion, es de mucha importancia y de grave trascendencia. Dos Comisiones se han ocupado de él, la de Hacienda y la de Comercio y siendo uno de los miembros de la primera debo manifestar á la Cámara: que ambas Comisiones están de acuerdo excepto en el artículo 4.º del proyecto, que trata del trigo y de la harina y sobre el cual la mayoría de vuestra Comision de Hacienda se ha visto obligada á disentir.

El dictámen de la Comision de Hacienda abraza dos puntos: el primero opina porque no se haga ningun aumento de derecho á los trigos y harinas, sino que se dejen como se hallan hoy; el segundo opinando: que en caso de considerarse indispensable el aumento, éste se haga proporcionalmente; es decir de un centavo al kilogramo de trigo y de un centavo y medio al de harina, de cuya manera siempre existiría exactamente el mismo derecho diferencial que hoy existe entre el trigo y la harina.

Se ha opinado en el primer punto porque el trigo y la harina continúen pagando el mismo derecho que pagan hoy, por tratarse de un artículo de primera necesidad, y que está gravado ya hoy mismo con el fortísimo derecho de 25 por ciento sobre su costo, como paso á probarlo.

Para hacer un quintal de harina ó sea 46 kilogramos, se necesita 68 de trigo y pagando actualmente este un centavo por kilogramo, claro es que está recargado el quintal de harina en

68 centavos ó sea mas ó menos 7 reales (Hagamos el cálculo en reales para que sea mas clara la demostracion.) El precio del trigo por otra parte fletúa normalmente entre 26 y 30 reales y tomando el justo término medio de 28 reales como costo de los 68 kilogramos, resulta claramente que la harina elaborada en el país paga un derecho de 25 % porque 7 reales de derecho es la cuarta parte de 28, valor del costo del trigo. Se deduce de esto que el pan paga hoy el mismo derecho que la sodería que es uno de los artículos mas valiosos del arancel vigente. Recargar pues el trigo en un centavo mas sería recargar el derecho en un ciento por ciento ó lo que es lo mismo gravarlo con un 50 % sobre su valor y no hay artículo ninguno en todo el arancel que pague semejante derecho.

Ahora bien: concretándome al segundo punto debo decir: que si la Cámara creyese indispensable el aumento en el derecho del pan ó de su materia prima, sería doble el mal, porque el perjuicio que sufriría el consumidor se agregaría al golpe de muerte que sufriría la industria molinera, que tantas ramificaciones tiene con otras industrias y que necesita de un derecho proteccionista, pues que no es lo mismo introducir la materia prima que la beneficiada, porque no tienen los mismos gastos los 68 que los 46 kilogramos.

Hay ademas que tener en muy especial consideracion, que la harina que fabrican los molineros ha pagado en su trigo todos los gastos de Dársena, depósitos de Bollavista, conduccion á Lima, etc. y que estos mismos gastos ó mas tienen que volverlos á pagar al remitir su harina á los puertos de la costa.

No pudiendo pues los molineros hacer sus remesas de harinas á la costa, es claro que los pueblos de la República no podrian recibir sino la harina chilena, en cuyo caso tendrian que pagar por derecho 4 centavos y medio, lo que daría por resultado que pagarian un ciento por ciento sobre el costo del artículo y esto es favorecer la harina chilena.

Hay tres interesados en este asunto, Excmo. señor, el Fisco, el público y la industria nacional y como no es posible una combinacion que favorezca el interés de todos, resulta que uno se beneficiaría á expensas de los otros, y en

definitiva sería el público consumidor el que saldría perjudicado.

Sería por consiguiente lo mas justo que no se innove nada y que sigan las cosas como están, para que nadie se perjudique y con tanta mas razon cuanto que está probado que el que sufriria sería el pueblo que hoy jime en la miseria, pues que para el menesteroso el pan es la carne y voy mas allá en decir que se puede asegurar que, llevándose adelante esta medida, no solamente los menesterosos, sino aun los medianamente acomodados apenas podrian comer pan.

Ha sido siempre, Excmo. señor, mi mas vivo deseo y lo he manifestado así repetidas veces en esta H. Cámara, el de procurar aumentar las rentas nacionales, para salvar al Fisco de las penurias que lo aflijen y poner al Gobierno en actitud de atender debidamente á las exigencias de la administracion pública.

Pero tambien he sido y soy siempre el amigo de las industrias, persuadido como estoy de que sin ellas no puedo jamas prosperar ningun Estado y de que es necesario protegerlas, sobre todo cuando ellas tienen por base las materias primas de primera necesidad. ¿Y qué artículo está antes que el trigo en la línea de los de primera necesidad? Ninguno! El trigo es el primero entre los primeros, porque, repito, que el pan es la carne del pobre.

¿Cómo sería pues posible que se pretenda gravar tan inconsultamente, una industria, que debiera ser la primera en ser protegida y respetada por tantos motivos? Sobre todo cuando vemos el empeño que se viene desplegando para librar de derechos á otros artículos que no son tan de primera necesidad como son los libros, el carbon, &c. y hoy mismo en el proyecto en debate, los artículos navales y la cerveza á la que se pretende, si no exonerarla completamente, rebajarle el derecho? Como si fuera posible cultivar la inteligencia sin alimentar el cuerpo!—Como si fuera mas necesario beber cerveza que comer pan!—Debe fijarse por último la H. Cámara en que la mera iniciativa de este proyecto ha causado ya la reduccion en el peso del pan y el alza en el precio del trigo en Chile.

Por todas estas consideraciones, Excmo. Señor, debo sostener el primer punto del dictámen, por el que se opi-

na que sigan las cosas como estan, es decir: que siga pagando el trigo un centavo y la harina tres y medio, como paga hoy.

El señor Ganoza.—Deseo que se sirva aclarar una idea el señor Ministro. El artículo 1º dice (leyó); pero como como hay un contrato vigente con la empresa del Muelle Dársena, cuyo artículo 24 dice (leyó). Yo desearia saber, pues, si no está incluido el pacto que se ha hecho con la empresa del Muelle Dársena; porque si así fuera sería conveniente que se pusiera un artículo, salvando los derechos de esa empresa, para que no se repita lo que sucedió con el carbon de piedra, que una vez que se lo declaró libre de derechos vino la reclamacion de la empresa del Muelle Dársena sobre los que debian pagársele segun contrato.

Dado por terminado el debate general se puso en discusion el artículo 1.º del proyecto que dice:

Art. 1. Se declaran libres de los derechos de importacion los artículos siguientes:

- Acero en barras y planchas.
- Agujas ó compases de bitacora para uso naval.
- Alambre redondo ó en forma de cinta con pías para cercos rurales.
- Alquitran.
- Animales vivos.
- Azogue.
- Anclas y anclotes con sus cepos.
- Arados y sus repuestos.
- Bicheros.
- Bocinas para el servicio de buques y Compañías de Bomberos.
- Bombas de todas clases para buques, para incendios, para uso de minas y de la agricultura.
- Brochas ó escoperos para alquitranar.
- Boyas para uso marítimo y sus útiles.
- Brea para buques.
- Cadenas para buques.
- Cañas para edificar.
- Carbon animal y mineral.
- Cartas y globos geográficos.
- Cardas para frisar.
- Cimiento romano.
- Clavos y pernos de cobre ó composicion para buques.
- Cobre en planchas y barras.
- Chumaceras.
- Composicion de brea y resina para uso exclusivo de buques.

Correderas para medir el andar de los buques.
 Corteza para curtiembres.
 Crisoles y muflas de todas clases.
 Cuadernas y motones.
 Cuadernos de muestra de escritura y dibujo.
 Carne salada de puerco ó de vaca en barriles.
 Dimamita, polvoras y cualesquiera otros explosivos para minas, sus guías y fulminantes.
 Desterronadores, cultivadores, ras-tras y rastrillos para la agricultura.
 Duelas sin labrar.
 Durmientes de todas clases para ferrocarriles.
 Empaquetaduras para maquinarias, cualquiera que sea el material.
 Estaño en barras y planchas.
 Estopa para calafatear buques.
 Fajas para trasmision de movimien-to en las maquinarias.
 Felpa pera forro ue buques y para calderos.
 Fierro cochino.
 Ferrocarriles portátiles con sus úti-les.
 Filástua y fibra de caña y de ma-ñila.
 Fraguas portátiles.
 Frutas frescas, huevos, hortalizas y legumbres frescas, papas alherjas, fre-joles, pallares lentejas y garbanzos en grano.
 Herramientas para la agricultura y minería.
 Hornos para ensayos.
 Jarcias de todas clases.
 Imprentas y prensas litográficas, con sus útiles excepto los tipsps.
 Ladrillos de tierra refractaria ó de fuego.
 Libros impresos.
 Lúpulo.
 Metal en planchas para forro de em-barcaciones.
 Máquinas para el fomento de la agricultura y de la minería y de sus industrias inmediatas.
 Máquinas para fundiciones y facto-rios.
 Máquinas para coser, de mano ó de pié y las de tejer medias en esquelo con ó sin cajoncitos, exceptuándose las que vienen en forma de muebles, que se llaman de gabinete-completo.
 Maderas de todas clases sin labrar.
 Oro y plata en barras, pasta, polvo ó amonedada.

Pailas de cobre, bronce ó fierro que pesen más de 46 kilogramos.
 Palos para arboladura de buques.
 Pescantes para levantar pesos.
 Plantas vivas.
 Plomo en barras ó piezas inutiliza-das.
 Remos.
 Retortas para fundiciones.
 Rasquetas para buques.
 Rieles con sus útiles y material ro-dante para ferrocarriles.
 Semillas de todas clases para sem-brar.
 Sustancias para clarificar y teñir vi-nos, excepto las que tengan otra apli-cacion y las nocivas á la salud.
 Tierra vegetal y la refractaria.
 Veneno para curtiembre.
 Zinc en barras ó lingotes.
 Todos los útiles de uso exclusivo para buques con excepcion de las lonas, lonetas, lanillas ó hilos para coser y las pinturas y barnices.
 Los productos de la pesca en embar-caciones nacionales.
 El señor **Ministro de Hacienda**.—El proyecto del Gobierno trata de libera-cion de los derechos de importacion, no de todo derecho fiscal, sino simple-mente de los derechos que cobra la aduana.
 Dice el artículo 1.º del proyecto del Gobierno, (leyó).
 Asi es que no puede estar compren-dido en esos derechos de importacion el derecho que se paga al Muelle Dár-sena por un contrato que es ley del Estado.
 El señor **Ganoza**.—Como los dere-chos de importacion son fiscales, por eso pido la aclaracion, porque se com-prunde con el nombre de derecho fis-cal al derecho de importacion.
 El señor **Presidente**.—Para concretar la discusion debo hacer presente á la H. Cámara que los derechos sobre el trigo y harinas no son objeto del arti-culo primero. La Comision del Senado dice en esta parte «animales vivos so-lamente los que se importen como pa-dres, para el mejoramiento de las crias del país».
 El señor **La Torre Gonzales**.—Excmo. Señor: Si parece bien á V. E. se puede votar lo que está conforme del proyecto del Gobierno con el de la Comision.
 El señor **Presidente**.—El señor Mi-nistro no ha aceptado las modificacio-nes que ha hecho la Comision.

El señor **La Torre Gonzales**:—Se pueden indicar las modificaciones, para ver si el señor Ministro acepta algunas.

Las modificaciones son las siguientes: Animales vivos, carbon vegetal, tablas machihembradas, en las bombas que se añada las palabras «y para la agricultura»; en las máquinas de coser el cambio no es sino de redaccion. Se han cambiado esas palabras por indicacion de empleados de la aduana, porque dicen que es mas facil distinguir para los avalúos, conforme á la redaccion que se ha puesto, que conforme á la redaccion del proyecto del Gobierno; pero el objeto es igual. Ademas la supresion de los derechos, relativos á las legumbres y cereales. Esas son todas las modificaciones que ha introducido la Comision en la larga lista del artículo primero.

Si el señor Ministro se conviene con algunas y lo manifiesta podria facilitarse la votacion.

El señor **Ministro de Hacienda**.—De las diferencias que existen entre el proyecto de la Comision y el del Gobierno, puedo aceptar por mi parte lo que se refiere al carbon vegetal, y la especificacion que se hace respecto de las máquinas de coser, sin embargo de que el proyecto del Ejecutivo está bastante claro en la redaccion, (leyó).

El señor **La-Torre Gonzales**:—Creo algunos comerciantes con quienes he hablado, que al decir puramente la parte mecánica, en las aduanas se podria pretender, quizás nó en el Callao, pero en otras aduanas al tener esos pequeños adherentes de madera cobrar por el cajon, y entónces la liberacion se haria ilusoria, entendiéndose por maquinaria la parte de fierro; por esta razon solo se llaman de gabinete completo, aquellas que están cubiertas por un mueble y se han puesto esas palabras para evitar enalquiera equivocacion posible.

El señor **Ministro de Hacienda**:—La mente del Gobierno en cuanto á las máquinas de coser, ha sido precisamente liberar de derechos de importacion á aquellas que no constituyen un mueble de adorno ó de lujo; por eso es que se ha suprimido todo aquello que se refiere al aparato que constituyo el lujo, y dice: (leyó).

Hay una diferencia muy sustancial entre una máquina de coser que es solo útil, como máquina, y la que es adorno ó mueble de lujo. El Gobierno no

ha querido liberar de derechos á éstas, que son objeto de ostentacion en una casa, sino á aquellas que sirven á las personas que se dedican y viven de la costura.

El señor **Ward**.—El señor Ministro acepta que se agreguen las palabras sin cepillar, á las tablas machihembradas.

El señor **Presidente**.—El señor Ministro acepta la redaccion que se ha propuesto?

El señor **Ministro de Hacienda**.—No acepto, én cuanto se refieren á las máquinas de coser, porque así como está el proyecto del Gobierno se evita que se introduzca toda máquina libre de derechos, siendo la mente del Gobierno que solo sean libres de derechos las que sirven para la clase pobre de la sociedad.

En cuanto á la observacion del H. señor Ward, sobre las maderas, el proyecto del Gobierno dice: maderas sin labrar; teniendo en consideracion que de este modo se protege á las fábricas establecidas en el pais en las que podrán ocuparse los artesanos. No es punto en que insistiré; si mis razones no son aceptadas por la H. Cámara, que ella lo decida.

El señor **Ward**.—Nosotros hemos aceptado las maderas de todas clases sin labrar; pero hemos suprimido «ni cepillar» y hemos puesto maderas machihembradas.

El señor **Ministro**.—El proyecto del Gobierno dice maderas de todas clases, sid labrar.

El señor **La Torre Gonzales**.—En la excepcion á que se refiere á bombas ha agregado la Comision «y para la agricultura», porque al librarse de derechos las maquinarias para la agricultura debían comprenderse las bombas; esa era tambien la mente del Gobierno, desde que se exceptuaban las bombas para la minería, para buques y para incendios el no quedar exceptuadas para la agricultura podria dar lugar á equivocacion y por eso se ha agregado «y para la agricultura»; así es que yo no creo que el señor Ministro tendrá inconveniente en aceptar esa modificacion que ha introducido la Comision. La redaccion, respecto de las máquinas de coser, que ha propuesto la Comision, me parece mas clara que la de S. S.^{as}, porque dice (leyó) esto es

que no pagan los cajoncitos (leyó). ¿El señor Ministro acepta estas modificaciones?

El señor Ministro de Hacienda:—Para facilitar la discusión acepto todas las modificaciones que se hacen en el dictámen de la Comisión en mayoría, exceptuando los animales vivos, las legumbres, frutas y demas comestibles que se encuentran determinados en el proyecto del Gobierno.

(El señor Secretario leyó el artículo)

Dado el artículo por discutido se procedió á votar, con exclusion de los renglones no aceptados por el señor Ministro, y resultó aprobado.

Se puso en votacion el renglon: «Maderas de todas clases sin labrar».

El señor Torres—Excmo. Señor: Una de las cosas que se exonera del pago de derechos es la madera, sin labrar.

He oído decir á uno de los señores de la Comisión que se han quitado las palabras «sin labrar», para que no se comprenda la madera cepillada; pero la cepilladura es una labranza, así es que no se excepciona.

El señor Ward:—El interes de la Comisión es que se diga maderas sin labrar y las machihembradas.

El señor Ministro de Hacienda:—Manifestaré á la H. Cámara que el propósito del Gobierno es que solo vengan maderas sin labrar, á fin de que las fábricas que estan establecidas aquí con ese objeto y los artesanos del país no se encuentren privados del trabajo que fácilmente se proporciona una vez que vengan las maderas en bruto; de modo que el propósito del Gobierno es tener la madera como materia prima, libre de derechos, y que no venga labrada para que no haya esa competencia al trabajo nacional. Por eso sostengo el proyecto del Gobierno, pidiendo que vengan las maderas sin labrar, y no acepto que se agreguen las machihembradas, porque eso significa que vengan las maderas preparadas para servirse de ellas.

El señor Izaga:—Haré una pregunta al H. señor Ministro: ¿si la madera que viene aserrada como la cuarteronera, las vigas etc. es madera labrada ó nó? Porque si la madera labrada debe venir á fin de proteger á los carpinteros é industriales del país entónces no podrá venir sino madera en tronco ó en bruto.

El señor Ministro:—Absolviendo la pregunta que me hace el H. señor Izaga, puedo decir á S. S. que se entienda por madera sin labrar, toda aquella que no viene acepillada; y tratándose de pisos, la que no viene machihembrada; de modo que la cuarteronera y pisos de madera que vienen surtidos, sin pulimento, es la que se entiende por madera sin labrar; y es la que constituye la materia prima en las construcciones.

El señor Izaga:—Entonces valdria mas que se explicara con claridad y se dijera madera sin acepillar. Las alfajias que vienen del Ecuador son madera que se emplea en las construcciones. Si no se permiten las tablas de piso, que son tan necesarias en proteccion de las fábricas de labrar madera, como estas no se encuentran sino en Lima, esto no será sino imponer una contribucion en favor de dos ó tres fábricas con perjuicio de todo el resto de la República. Si esas fábricas existiesen en distintos lugares del país entónces vendria bien esa contribucion.

El señor Ministro:—Nunca he creído que al decir «sin labrar» fuera necesario decir, «sin acepillar», porque me parece que no solamente acepillar es labrar; por eso habia creído que con bastante claridad se podia entender que la madera sin labrar esté libre de derechos.

El señor García (G.):—Tal como dice el señor Ministro se entiende en el comercio, así que lo que se dice en el proyecto del Gobierno es perfectamente entendido por el comercio.

El señor Cárdenas:—Solamente la madera que está en bruto es la que no está labrada. Las demas que se aplican á diversos usos en la industria pueden considerarse que han sido labradas.

El señor Presidente:—No se vá á fijar el sentido estricto de la palabra sino el sentido técnico.

El señor Izaga:—Falta la adición de la Comisión, que ha propuesto que se acepten las tablas machihembradas; es preciso votar este artículo por partes.

El señor Presidente:—Como se está discutiendo el proyecto del Gobierno, no se puede agregar nada, sino lo que acepte el señor Ministro. Solo se han introducido hasta aquí las modificaciones aceptadas por S. S.^a

Se procedió á votar y fné aprobado.

Se puso en votacion el renglon «Animales vivos.»

El señor **Presidente**.—Como se vé, el proyecto del señor Ministro exonera del pago de introduccion á todos los animales vivos y la Comision solo exonera á los que sirven de padres para la mejora de la raza.

Efectuada la votacion resultó empate de 17 votos contra 17 y fué dirimido por S. E. votando en favor del artículo.

Se puso en votacion el referente á frutas frescas, huevos, hortalizas &c.^a

El señor **Presidente**.—La Comision siempre opina, porque continúe gravándose con los derechos que se fijan en el arancel actual.

Efectuada la votacion, fué aprobado por 26 votos contra 8.

El señor **Izaga**.—Pido que conste mi voto en contra.

Se puso en discusion el artículo 2.º del proyecto que dice:

Art. 2.º «La cerveza extranjera pagará por el mismo impuesto un sol veinte centavos por cada docena de botellas del tamaño comun.»

Sin discusion se procedió á votar y fué desechado.

Se puso en debate el artículo 3.º que dice:

Art. 3.º La joyería de oro y plata y las piedras preciosas pagarán 3% *ad valorem*.

El señor **La-Torre González**.—Permitame V. E. que haga una observacion, que segun entiendo ha sido aceptada por el señor Ministro. Me refiero á los sacos y á la materia para construir los sacos.

Creo haber oido decir á S. S., que sobre ese punto no difiere de la opinion de la Comision, en tal caso S. S. ha incurrido en un error al haber puesto una rebaja de 80 % sobre los sacos, cuando no es sino de 50 % los derechos.

El señor **Presidente**.—En el proyecto del Gobierno no se habla nada de sacos.

El señor **La-Torre González**.—No se habla nada; pero por ser una modificacion introducida por la Comision en segundo lugar, tiene que ponerse en discusion. Si no me he equivocado, creo que el señor Ministro ha aceptado solo cinco centavos, siendo una materia que se emplea como prima para

embasar los productos del pais, me parece que morece esa rebaja.

El señor **Ministro**.—No habia comprendido bien las modificaciones de la Comision; y ahora me explico la razon que habia oido decir, que se hablaba de un ocho por ciento; y despues; que este ocho por ciento debia cobrarse de los cincuenta, pero noto que hay error hasta en las citas del arancel, porque dice el dictámen de la Comision: (leyó) lo mejor seria que se modificase ó aclarase el sentido de esa partida, porque está equivocada en el arancel y al mismo tiempo el avalúo ó derecho que se impone.

El señor **Bambaren**.—Para que el Estado no pierda, propongo al señor Ministro el uno por ciento en lugar del 3 que se cobra en la importacion de las joyas, á fin de evitar toda tentacion de contrabando, porque está probado que mientras menor sea lo que se exija en las aduanas por este ramo, mayor será la renta fiscal, por el alejamiento de todo contrabando.

Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y fué aprobado.

En estado, S. E. levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Ministro.

Eran las 6 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

5.ª sesion—Viernes 2 de Noviembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Proposicion de reconsideracion del artículo 1.º del proyecto de reforma de la ley arancelaria de Aduanas.—Aceptada por 25 votos contra 9.—En su consecuencia nuevo debate sobre el artículo 1.º, en la parte que exonera del impuesto de importacion á los animales vivos.—Desechada por 19 votos contra 16.—Idem sobre la que se refiere á la exoneracion del mismo impuesto á las frutas frescas, huevos, hortalizas, etc.—Desechada por 21 votos contra 12.—Debate del dictámen de las Comisiones de Comercio y Auxiliar de Hacienda, en la parte que se refiere á animales vivos.—Aprobada sin discusion.—Artículo 4.º del proyecto del Ejecutivo sobre impuesto al trigo y harina.—Quedó pendiente por haber pedido el señor Pinzás sesion secreta para tratar este asunto.

Abierta la sesion con asistencia de